# RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 26 veintiséis días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el expediente número 227/19-C, relativo a la queja presentada por XXXXX, XXXXX y de la adolescente XXXXX., respecto de actos que consideraron violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, y que atribuyeron a ELEMENTOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; artículos 3 fracción III inciso b), 9, 10, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y artículos 72 y 73 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; esta recomendación se dirige al Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, en su carácter de superior inmediato de las personas servidoras públicas que se señalan como infractoras, a quien se le da a conocer la presente resolución de recomendación, a fin de que, en lo sucesivo, se eviten actos como los reclamados en la presente queja, y se realice lo solicitado en los resolutivos.

# **SUMARIO**

XXXXX, XXXXX y la adolescente XXXXX, se quejaron en contra de elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (en adelante FSPE), por haberlos agredido físicamente. Asimismo, el primero de los mencionados se inconformó por haber sido detenido injustificadamente por la autoridad estatal en mención.

## **CASO CONCRETO**

### VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL.

EXP. 227/2019-C 1

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, y reconocen esencialmente que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por sus leyes, y nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Una detención es arbitraria, si se realiza en contravención de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República; es decir, si el acto privativo de la libertad se efectúa sin la orden expedida por la autoridad jurisdiccional o ministerial competente, o bien la persona no fue sorprendida en flagrancia o por no tratarse de un caso urgente.

El derecho a la libertad personal es aquél que posee todo individuo, que le permite disponer de sí mismo, y de obrar según su propia voluntad; limitado únicamente por los derechos de terceros, y los diversos dispositivos jurídicos que permiten tener una convivencia ordenada.

La detención es un acto que cualquier persona (flagrancia) o un servidor público encargado de hacer cumplir la ley, realiza para privar de la libertad a una persona, y ponerla de inmediato a disposición de una autoridad competente.

### **FONDO DEL ASUNTO**

XXXXX, explicó que el 1 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos, circulaba de regreso a su domicilio en la XXXXX ubicada en la comunidad de XXXXX del municipio de Celaya, Guanajuato, cuando cuatro patrullas pertenecientes a las FSPE se acercaron a él, de la cual descendieron varios elementos del sexo masculino, quienes lo golpearon sin motivo, después lo esposaron, EXP. 227/2019-C

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

abordaron a la patrulla y lo trasladaron al Centro de Detención Municipal norte del citado municipio, en donde el Oficial Calificador le informó que su remisión había sido por intoxicarse en vía pública, situación que dijo era falsa, pues aludió que *venía tranquilo del jardín de la Comunidad de* XXXXX.

Resultó acreditado que el de la queja fue detenido el día en mención, por parte de los elementos de FSPE, SPRE1 y SPRE2, según se desprende de los informes rendidos por el Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, a través de los oficios XXXXX y XXXXX; en el primero, remitió el documento denominado "detenciones por faltas administrativas" folio XXXXX de fecha 01 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve (foja 19) y la aceptación de la detención por los servidores públicos señalados dentro del sumario.

Es de tomar en cuenta, la descripción de hechos del documento, refiriendo que la causa de la detención, derivó de una falta administrativa consistente en "detenciones por faltas administrativas" ya que el Quejoso se intoxicaba con una sustancia verde y seca con las características de la marihuana.

Así mismo, se recabó la declaración de los elementos FSPE de nombres SPRE1 y SPRE2 (foja 50 a 57) quienes, relativo al arresto del Quejoso, fueron coincidentes en manifestar que la detención del mismo se originó porque el día de los hechos, se encontraban realizando patrullaje en la citada comunidad, cuando se percataron que un grupo de personas de aproximadamente 5 cinco se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas y uno de ellos sostenía lo que parecía ser un cigarro, razón por lo que intervinieron aludiéndoles que su conducta era falta administrativa; posteriormente al solicitarles una revisión corporal, uno de ellos (Quejoso) tomó su bicicleta y huyó del lugar.

Relataron que al encontrarse en persecución se percataron que el Quejoso arrojó desde su bicicleta un objeto, al tomarlo, se percataron que era un cigarrillo con características propias

EXP. 227/2019-C 3

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

de la marihuana; así mismo, indicaron que al darle alcance, lo esposaron y lo trasladaron al Centro de Detención Norte de Celaya, Guanajuato, para presentarlo ante el Oficial Calificador.

De esta forma, el relato de los elementos antes mencionados es acorde con lo establecido en el informe policial folio XXXXX (foja 19), el cual señala como descripción de hechos, que al realizar un recorrido de vigilancia en la comunidad XXXXX, detectaron al Quejoso, que se encontraba fumando una sustancia verde y seca con las características de la marihuana en vía pública, motivo por el cual se realizó su detención; lo que guarda coincidencia con la hoja de remisión a separos preventivos número XXXXX a nombre de XXXXX, en la cual se indica que la detención se hizo por infringir el artículo 64 fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno de Celaya, Guanajuato (foja 17).

Bajo esa línea argumentativa, en el acta de audiencia de calificación realizada por el Juez Calificador, Oscar Gómez Morado, de fecha 1 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve (foja 104), quedó asentado que el aseguramiento de XXXXX, fue por *estar fumando marihuana*, ello con fundamento en el artículo 64 fracción III del citado ordenamiento que establece:

"Artículo 64. Las infracciones contra el orden público y la paz social, son las siguientes...III. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en vía pública..."

A mayor abundamiento, el licenciado Oscar Gómez Morado, Oficial Calificador de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Celaya, Guanajuato; calificó de legal la detención del ahora Quejoso, por haberse actualizado la falta administrativa que se le reprochó, además de que señaló, que el mismo Quejoso mencionó que previo a ser detenido se encontraba *fumando marihuana*, y para confirmar tal manifestación, consideró el certificado número XXXXX, en el que el médico de separos determinó que se encontraba *clínicamente intoxicado*, por lo cual refirió que se actualizó la falta administrativa, lo cual quedó sustentado en el artículo y ordenamiento antes citado.

EXP. 227/2019-C 4

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

### En su declaración señaló:

"...al valorar la justificación y fundamento proceso a realizar la garantía de audiencia manifestando el remitido que estaba "FUMANDO MARIHUANA" y al valorar el certificado médico número XXXXX "CLÍNICAMENTE INTOXICADO CON MARIHUANA", procedo a la aplicación de la multa de 08Umas de acuerdo al artículo 109..." (Foja 100).

Obra en el expediente el certificado médico XXXXX suscrito por el paramédico, XXXXX (foja 103) en el que asentó que la persona de nombre XXXXX, presentaba: *marcha cerebelosa, equilibrio: prueba romberg positiva, bradilalia positiva* (lentitud al hablar), *miosis positiva*, plasmando como impresión diagnóstica: *clínicamente intoxicado con marihuana*.

De igual manera, se valoró que el paramédico al rendir su declaración ante este organismo, dijo que el 1 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, le fue presentado el Quejoso, quien confirmó se encontraba con características similares a una persona que se encuentra bajo intoxicación, pues dijo:

"...la persona se encontraba clínicamente intoxicada por marihuana, de acuerdo a los datos que presentaba, como lo son marcha cerebelosa, bradilalia, conjuntivas hiperémicas y miosis (pupila totalmente dilatada)..."

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que el Quejoso se pronunció de manera diversa ante la autoridad ministerial, dentro de la carpeta de investigación XXXXX, respecto de los mismos acontecimientos, pues se lee (foja 112):

"...yo me encontraba en el jardín principal de XXXXX en compañía de dos amigos de los cuales no sé nombres...ellos se estaban fumando un cigarro de marihuana pero yo no, yo solo les estaba haciendo compañía, cuando de repente arribaron aproximadamente cinco patrullas de FSPE...descendieron aproximadamente cinco policías de los cuales se acercaron hacia nosotros, por lo que yo al ver esta situación lo que hice fue correr por miedo de que me fueran a golpear o hacer algo, y llegué afuera de mi domicilio..."

EXP. 227/2019-C 5

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

De dicha declaración se advierte, que el Quejoso confirmó el dicho de la autoridad al decir que se encontraba en compañía de otras personas que *fumaban un cigarro de marihuana* y que después escapó del lugar, suceso contrario a lo manifestado ante este organismo, pues indicó que su detención ocurrió en el momento en el que estaba circulando por el jardín principal de la comunidad de mérito, y que inesperadamente, los elementos de las FSPE lo golpearon y después le pusieron las esposas lo cual ocurrió cuando se encontraba circulando hacia su domicilio; al respecto, para efecto de contrastar, el dicho del Quejoso ante esta Procuraduría fue:

"...cuando iba de regreso a mi domicilio, ubicado en la calle...antes de llegar a mi casa vi que venían circulando cuatro patrullas de las Fuerzas de Seguridad Pública...de repente se me acercan cuatro elementos del sexo masculino, quienes me comenzaron a golpear con los puños...yo les decía que porqué...perdí el conocimiento; no sé cuánto tiempo pasaría pero cuando reaccioné, estaba en el piso y ya traía puestas las esposas...".

Así, se advierte que los servidores públicos señalados por el Quejoso, actuaron dentro del marco legal en el ejercicio de sus funciones al momento de efectuar la detención del aquí inconforme; toda vez que, las evidencias que integran el sumario y que fueron debidamente analizadas, permiten inferir que los elementos de las FSPE se percataron de que el Quejoso consumía una sustancia ilegal en la vía pública con otras personas, por lo que el acto de molestia se verificó en flagrancia de una falta del orden administrativo, lo que ameritaba su detención y presentación ante la autoridad correspondiente, lo cual fue realizado por el personal de seguridad participante.

Es de concluirse que producto del análisis de las pruebas que obran en el presente expediente de queja, ha quedado justificada la conducta desplegada por la autoridad señalada como responsable, lo que se robustece con el dicho aislado por la parte Quejosa en este expediente, y que resultó contradictorio en relación a lo señalado ante la autoridad ministerial, dentro de la carpeta de investigación XXXXX; en tal virtud, no es posible reprochar conducta alguna en lo concerniente a **la Violación del Derecho a la Libertad Personal,** de la cual se doliera XXXXX.

## VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA.

EXP. 227/2019-C

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

6

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

XXXXX, XXXXX y la adolescente XXXXX, señalaron que el día 1 primero de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, posterior a la detención del primero de los mencionados, fueron objeto de agresiones físicas por los elementos de FSPE.

De manera particular, XXXXX, dijo haber recibido golpes momentos previos a su detención, durante la misma y al ser trasladado al Centro de Detención Municipal; así mismo indicó, que derivado de dichos golpes perdió el conocimiento en dos ocasiones, tal y como consta en su declaración, la cual se tiene aquí por reproducida literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara. (Foja 1 a 4).

Por su parte, XXXXX indicó que el día de la detención de su hijo (Quejoso) estaba en su domicilio en compañía de su sobrina adolescente XXXXX, instante en el que escuchó gritos de su hijo, por lo que al asomarse a la calle se percató de que personal de las FSPE en un número aproximado de 10, lo estaban golpeando; por lo que intentó salir de su domicilio, pero uno de los policías se lo impedía cerrándole la puerta y presionándola, lo que ocasionó que su mano quedara atorada entre la puerta, y después escuchó que otro elemento le dijo al oficial que presionaba la puerta que se quitara porque la estaba lastimando, momento en el que pudo salir a la calle, y agregó que al acercarse a su hijo, uno de los policías se le puso frente a ella y la tomó de sus brazos instante en el que también le profirió golpes con las rodilleras de sus piernas, pues dijo:

"...yo estaba en mi casa, ubicada en la calle XXXXX de la comunidad de XXXXX, municipio de Celaya, Guanajuato, acompañada de mi sobrina XXXXX, cuando escuché a mi hijo XXXXX gritando, por lo que abrí la puerta que da hacia la calle y vi que un grupo aproximado de diez elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, estaban golpeando a mi hijo, quise salir pero en eso uno de los policías jalo la puerta de mi casa e intentó cerrarla, yo metí mi mano entre la puerta y este elemento me machucó e hizo presión para intentar cerrar la puerta con todo y mi mano; fue en ese momento que otro elemento gritó que soltaran la puerta ya que me estaban machucando y pude salir a la calle, pero no pude

EXP. 227/2019-C 7

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

acercarme a mi hijo XXXXX ya que uno de los policías de las Fuerzas de Seguridad se me puso en frente, me tomó con sus brazos y empezó a darme golpes con las rodilleras de sus piernas...".

En tanto, la adolescente XXXXX, refirió que estaba en compañía de su tía XXXXX, cuando escuchó gritos de su primo XXXXX, por lo que se acercó a él y comenzó a jalarlo, pues apreció que era golpeado por elementos de las FSPE, momento en el que uno de los policías le profirió un *puñetazo* en su brazo derecho y otro oficial en el antebrazo izquierdo; además indicó, que otro policía le dio rodillazos en los muslos, y agregó haberse percatado de que uno de los policías hizo presión a la puerta de acceso del domicilio de su tía XXXXX para que ésta no saliera de la casa, ocasionando que le lastimaran la mano al quedar atorada en la puerta, pues dijo:

"...Que como lo expresó mi tía XXXXX en el punto tercero de la presente queja, el día 1° primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 10:30 diez horas con treinta minutos, yo estaba con ella en su casa, cuando escuché a mi primo XXXXX gritar, por lo que mi tía XXXXX quiso abrir la puerta que da hacia la calle, pero casi de inmediato un policía de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado jaló la puerta para intentar cerrarla, quedando atrapada entre la puerta y el marco la mano de mi tía...viendo que otros tres o cuatro elementos de las Fuerzas lo estaban golpeando en el rostro y cuerpo, quise jalarlo hacia nosotros, pero en ese momento uno de los policías me empezó a dar puñetazo en la parte exterior de mi mano derecha y otro elemento se me acercó y me soltó un puñetazo en mi antebrazo izquierdo. Finalmente mi tía XXXXXX logró abrir la puerta y ambas salimos a la calle, pero no me pude acercar con mi primo porque en ese momento me agarró un elemento de las Fuerzas y con la protección que trae en sus rodillas empezó a darme rodillazos en los muslos de mis piernas, lesionándome..."

Ante este reclamo, el Comisario General de las FSPE, negó los hechos atribuidos por el Quejoso, y dijo que se tergiversaron los hechos, ya que se realizó una persecución, y pretendió confirmar su negativa con el registro de detención de falta administrativa folio XXXXX en el que se plasmó que el Quejoso no tenía lesiones, lo que a literalidad se plasmó:

"...se niega tajantemente que se hayan acercado sin motivo alguno y comenzaran a golpearlo...ya que incluso no se acercaron a él si no que tuvieron que realizar una persecución, lo que demuestra que el hoy Quejoso tegiversa los hechos. Por lo anterior y al no haber atentado en contra de la integridad física de XXXXX, en ningún momento, es que, también resulta absolutamente falso que haya perdido el

EXP. 227/2019-C

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

conocimiento. Lo anterior se demuestra con el registro de detención por falta administrativa, donde se señala que el detenido no presenta lesiones (anexo 1)..."

La autoridad estatal adjuntó la documental aludida, en la que nada se asentó respecto a que el Quejoso presentara lesiones (Foja 20).

A su vez, el Comisario General de las FSPE también negó los hechos atribuidos por las quejosas XXXXX y XXXXX, resaltando que respecto a la primera de las mencionadas, este organismo al realizar una inspección de su superficie corporal, se asentó que NO presentaba lesiones que se observaran a simple vista.

Por su parte, el elemento SPRE1 negó que él y su compañero SPRE2 hayan golpeado al Quejoso, pues indicó que las lesiones que supuestamente les atribuyeron debieron haber sido provocadas por sus propios familiares, ya que explicó que sus familiares para intentar evitar la detención del Quejoso comenzaron a jalonearlo de la cabeza, además indicó que en todo momento se respetaron los derechos humanos de los Quejosos, agregando que la forma en que se interactuó con el Quejoso fue control mediante contacto, y fue hasta el momento en que intervinieron sus familiares, cuando fue necesario un control corporal más directo, con la finalidad de restringir físicamente los movimientos del Quejoso.

En el mismo sentido, el policía SPRE2 negó haber agredido físicamente a la parte agraviada, y señaló que no se tomó en consideración exceder el nivel de uso de la fuerza en contra del Quejoso, al decir:

"... mi compañero se hizo del control corporal del asegurado, mientras yo trataba de tranquilizar a los familiares... los familiares, los cuales comenzaron a jalonear al C. XXXXX de la parte superior de su cuerpo y del brazo... A pesar de que en ese momento existía una resistencia activa por parte del detenido y los familiares del mismo, en ningún momento se decidió exceder del nivel del uso de la fuerza respectivo a la reducción física de movimientos del detenido...en todo caso, las lesiones que supuestamente se nos atribuyen, debieron ser provocadas por sus propios familiares, al ser estos los que tiraron del cuerpo del C. XXXXX, tratando de evitar su detención..."

EXP. 227/2019-C 9

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se constataron lesiones presentadas por las Quejosas momentos posteriores a la detención, a saber:

- Informe médico de integridad física con número de folio XXXXX realizado por personal adscrito al Centro de Detención Norte de Celaya, Guanajuato, de fecha 1 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve:
  - "... Certificado médico número de folio XXXXX, de fecha 01 primero de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, elaborado a nombre de XXXXX, en el que se asienta: "FÍSICAS POLICONTUNDIDO ESCORIACIONES FRONTAL DEL CRÁNEO. PSIGOMÁTICOS (sic) HERIDAS CUELLO... PONEN EN PELIGRO LA VIDA NO, TARDAN EN SANAR MENOS de quince días. ENFERMEDADES QUE PADECE: NEGADAS ALCOHOLIMETRÍA CON ALCOSENSOR (sic) IV: CLÍNICAMENTE INTOXICADO CON MARIHUANA... (Foja 43 y 103)
- Dictamen médico de lesiones número XXXXX, realizado el 2 dos de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, por el cual el Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía General del XXXXX, asentó:
  - "...1. edema secundario a contusión, con equimosis color rojo, en un área de 4 cm por 4 cm localizada en región occipital de lado izquierdo.
  - 2. equimosis de forma irregular, color rojo en un área de 4 cm por 3 cm localizado en región malar derecha.
  - 3. equimosis de forma irregular, color rojo en un área de 4 cm por 3 cm localizado en región malar izquierda.
  - 4. equimosis múltiples de forma oval, color rojo, que reproducen la forma de estigmas ungueales, que se localizan en cuello en cara anterior y laterales en un área de 5 cm por 5 cm.
  - 5. equimosis de forma oval color rojo en un área de 2 cm por 1 cm localizada en región escapular derecha de espalda.
  - 6. equimosis de forma oval color rojo en un área de 5 cm por 2 cm en cara anterior de muslo izquierdo..." (Foja 122 y 123).

EXP. 227/2019-C 10

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

- Personal de esta Procuraduría, asentó haber observado en las Quejosas las siguientes lesiones:
  - "...1. Excoriación de 1.5 centímetros, de forma lineal, en estado de cicatrización en la región frontal derecha; 2. Cicatriz de tonalidad rojiza, de aproximadamente 7 centímetros, en región del cuello, del lado izquierdo. Siendo todas las lesiones que se observan a simple vista, las cuales se asienta..." (Foja 4).

#### XXXXX:

- Dictamen médico de lesiones número XXXXX, realizado el 2 dos de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que el Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía General del Estado XXXXX, asentó:
  - "... D. Exploración física detallada en busca de lesiones se observa:
  - 1. excoriación de forma oval, color rojo, con sangre fresca en su superficie, que mide 2 cm por 1 cm localizada en rodilla izquierda.
  - 2. equimosis de forma oval, color rojo violáceo, en un área de 2 cm por 1 cm localizada en cara medial de rodilla izquierda.
  - 3. equimosis de forma oval, color rojo violáceo en un área de 6cm por 6 cm localizada en región palmar de mano izquierda..." (Foja 118 y 119).

## XXXXX:

- Dictamen médico de lesiones número XXXXX, realizado el 2 dos de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, en el que el Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía General del Estado XXXXX, asentó:
  - "... D. Exploración física detallada en busca de lesiones se observa:
  - 1. equimosis con aumento de volumen secundario a confusión de forma oval color rojo, en un área de .2 cm por .2 cm localizada en palma de mano derecha.

EXP. 227/2019-C 11

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

- 2. equimosis de forma irregular, color rojo en un área de 5 cm por 5 cm localizada en cara medial de muslo derecho.
- 3. equimosis de forma irregular, color rojo en un área de 5 cm por 5 cm localizada en cara medial de muslo izquierdo...". (Foja 120 y 121)
- Personal de esta Procuraduría, asentó haber observado en las Quejosas las siguientes lesiones: "... 1. Hematoma de color verdoso en región lateral del codo izquierdo. Siendo todas las lesiones que se observan a simple vista..." (Foja 4 reverso)

Aunado a lo anterior, obran en el sumario los archivos electrónicos que contienen las videograbaciones aportadas por la parte Quejosa del día de los hechos, y la inspección realizada por personal de este organismo, en la que se observa el actuar por parte de los elementos de seguridad que avientan al Quejoso contra la puerta y lo jalan en repetidas ocasiones, así como le impiden su ingreso a un domicilio; se confirmó que uno de los elementos de las FSPE utilizó la fuerza sin que se aprecie que fuera necesario, pues se contempla que uno de los elementos coloca su brazo alrededor del cuello, jalándolo hacia atrás sin que la persona sometida realice alguna acción que justifique tal actuar, pues se describe lo siguiente:

"... apreciándose una persona del sexo masculino que transita a bordo de una bicicleta y le es cerrado el paso por una camioneta tipo pick up rotulada con la letras "FSPE", al parecer con número económico XXXXX, visualizándose a los 00:00:12 segundos que descienden diversos elementos y uno se dirige al masculino que transitaba en la bicicleta, aventándolo contra una puerta y jalándolo; enseguida se aprecia que la puerta de la vivienda se abre, intentando ingresar el masculino, pero este es detenido por los elementos de policía, quienes lo jalan y sueltan manotazos a su cuerpo para tratar de evitar que ingrese al domicilio. Posteriormente, llega una persona del sexo femenino y sale del domicilio otra fémina. Para este momento ya se encuentra una segunda patrulla de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (FSPE), a los 00:02:24 dos minutos con veinticuatro segundos, se da fe que un elemento tiene su brazo alrededor del cuello de un masculino (aparentemente quien conducía la bicicleta), jalándolo hacia atrás, alzándolo, sin que éste realice una acción que justifique el comportamiento del servidor público, concluyendo la reproducción del video.

EXP. 227/2019-C 12

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así mismo, en el segundo video, se aprecia que uno de los elementos de las FSPE tomó del cuello a un masculino que portaba una sudadera (Quejoso) levantándolo en diversas ocasiones, a saber:

"...segundo video, con el nombre "XXXXX", con una duración de 00:02:08 dos minutos con ocho segundos, se observa que la toma es a color y tiene sonido pero resulta inentendible el audio, se aprecia que llega una unidad de FSPE en color negro, sin poder describir más características, enseguida llega una segunda unidad de FSPE en color blanco, se escuchan gritos y diálogos inentendibles, finalmente se aprecia que dos elementos vienen con un masculino que porta sudadera color naranja, a quien uno de los policías toma del cuello, colocando su abrazo alrededor de él y lo alza en repetidas ocasiones, para recargarlo en la parte trasera de la unidad, terminando la reproducción del video..."

Además, en una tercera videograbación se apreció que había dos unidades de las FSPE con aproximadamente 7 elementos de esa corporación, y se aprecia en el video número 4 a una persona del sexo femenino que al momento de intentar acercarse a la persona del sexo masculino que está siendo detenida, es aventada bruscamente por un elemento de las FSPE con las manos, pues en la inspección se asentó:

El tercer video, denominado "XXXXX"...apreciándose dos unidades de FSPE, una en color oscuro y otra detrás en color claro, sin observarse nada relevante. A los 00:00:49 cuarenta y nueve segundos, la unidad en color oscuro avanza un poco y enseguida, ya siendo los 00:01:41 <u>un minuto con cuarenta y un segundos, se visualiza que el masculino se encuentra esposado y es jalado a un costado de la camioneta, mientras dos elementos apuntan con armas cortas hacia la azotea, trece segundos después, unos de los elementos de FSPE, que porta pasamontañas, recoge algo del suelo y lo avienta hacia la azotea de la casa dónde minutos antes detuvieron al masculino, apreciándose un grupo aproximado de 7 siete elementos de las FSPE, correspondientes a las dos unidades, sin que se visualice algún otro hecho relevante, dando por finalizada la reproducción del video.</u>

Finalmente, el <u>cuarto</u> video, denominado "XXXXX", con una duración de 00:02:28 dos minutos con veintiocho segundos, mismo que al reproducirlo, corresponde a la detención del masculino con vestimenta en color XXXXX, se puede apreciar en la parte superior derecha de la toma, que a los 00:01:01 un minuto con un segundo, una persona del sexo femenino, <u>con XXXXX</u>, se <u>quiere acercar al detenido y es aventada bruscamente por un elemento de FSPE, quien emplea ambas manos</u>...Doy fe". (Foja 90)

EXP. 227/2019-C 13

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

No obstante que la autoridad estatal hizo el señalamiento de que fueron las quejosas quienes realizaron acciones que pudieron haber originado las lesiones que presentaba el Quejoso; existen evidencias de que fue la autoridad la que se condujo indebidamente, pues las personas agraviadas sí presentaron lesiones momentos después de la detención del Quejoso, como se desprende de las evidencias y pruebas antes citadas, y que coinciden con la mecánica de lesiones descritas por la parte doliente.

Así, la autoridad señalada como responsable inobservó lo previsto por el Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual establece:

- "...2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas".
- "3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".

Desatendiendo además, lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respecto de la obligación de los elementos de seguridad de velar por la integridad física del entonces detenido:

"...Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado; IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas..."

Por lo antes expuesto y probado, debe iniciarse procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los elementos de nombres SPRE1 y SPRE2; por lo hechos imputados por XXXXX, XXXXX y XXXXX, que hicieron consistir en la Violación del Derecho a la Integridad Personal.

EXP. 227/2019-C 14

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes:

## **RESOLUTIVOS DE LA RECOMENDACIÓN**

Al Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

PRIMERO.- Se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a los elementos adscritos a la Comisaria General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, SPRE1 y SPRE2, respecto de la Violación del Derecho a la Integridad Física, del cual se dolieron XXXXX, XXXXX y XXXXXX., informando sobre el resultado del mismo a esta Procuraduría.

**SEGUNDO.-** La autoridad se servirá informar a este organismo, si acepta la presente resolución de recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días posteriores aporte las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifiquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el maestro **Vicente de Jesús Esqueda Méndez**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

EXP. 227/2019-C 15

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo: a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."

b) Resolutivo Número RCT\_1593\_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.